



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Edificio “Torre Nutibara” PH
Demandado	Oscar Guzmán Valencia
Radicado	05001 40 03 010 2022 00852 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

En mérito a lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO “TORRE NUTIBARA” PH**, en contra del señor **OSCAR GUZMÁN VALENCIA**, por las sumas de dinero por concepto de cuota de administración ordinarias y extraordinarias que reposan en la siguiente tabla, más los intereses moratorios individuales para cada concepto, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001:

	Fecha de Causación	Fecha exigibilidad	Cuota ordinaria de administración
1	01 de enero de 2021, al 31 de enero de 2021	01 de febrero de 2021	\$47.335
2	01 de febrero de 2021, al 28 de febrero de 2021	01 de marzo de 2021	\$48.100
3	01 de marzo de 2021, al 31 de marzo de 2021	01 de abril de 2021	\$48.100

4	01 de abril de 2021, al 30 de abril de 2021	01 de mayo de 2021	\$48.100
5	01 de mayo de 2021, al 31 de mayo 2021	01 de junio de 2021	\$48.100
6	01 de junio de 2021, al 30 de junio de 2021	01 de julio de 2021	\$48.100
7	01 de julio de 2021, al 31 de julio de 2021	01 de agosto de 2021	\$48.100
8	01 de agosto de 2021, al 31 de agosto de 2021	01 de septiembre de 2021	\$48.100
9	01 de septiembre de 2021, al 30 de septiembre de 2021	01 de octubre de 2021	\$67.000
10	01 de octubre de 2021, al 31 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021	\$67.000
11	01 de noviembre de 2021, al 30 de noviembre de 2021	01 de diciembre de 2021	\$67.000
12	01 de diciembre de 2021, al 31 de diciembre de 2021	01 de enero de 2022	\$67.000
13	01 de enero de 2022, al 31 de enero de 2022	01 de febrero de 2022	\$67.000
14	01 de febrero de 2022, al 28 de febrero de 2022	01 de marzo de 2022	\$67.000
15	01 de marzo de 2022, al 31 de marzo de 2022	01 de abril de 2022	\$67.000
16	01 de abril de 2022, al 30 de abril de 2022	01 de mayo de 2022	\$67.000
17	01 de mayo de 2022, al 31 de mayo de 2022	01 de junio de 2022	\$67.000
18	01 de junio de 2022, al 30 de junio de 2022	01 de julio de 2022	\$67.000
19	01 de julio de 2022, al 31 de julio de 2022	01 de agosto de 2022	\$67.000

	Fecha de Causación	Fecha exigibilidad	Cuota Extraordinaria de administración
1	01 de agosto de 2021, al 31 de agosto de 2021	01 de septiembre de 2021	\$150.500

2	01 de septiembre de 2021, al 30 de septiembre de 2021	01 de octubre de 2021	\$189.900
3	01 de octubre de 2021, al 31 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021	\$43.000

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del 1 de agosto de 2022 y durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación mediante mensajería de datos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc23453c4d6097cc20785a3dd36b8e8273275dae82195ce795f913a09c33ce1**

Documento generado en 28/09/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>